## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

“Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – en las Estaciones de Peaje Lebrija ubicada en el tramo Bucaramanga – T Aeropuerto y Rionegro ubicada en el tramo El Cero – Rionegro de la Zona Metropolitana de Bucaramanga”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6, lo siguiente:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el 29 de diciembre de 2006 se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Sociedad AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A., el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, con el siguiente objeto: *“otorgamiento al* ***Concesionario*** *de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB”.*

Que la Cláusula 17 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 señala que el INCO hará la cesión y entrega al Concesionario durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de peaje de las Estaciones “Rionegro” ubicada sobre la ruta No. 45A08 Bucaramanga – San Alberto entre las abscisas PR 17+150 y PR 18, y “Lebrija” ubicada sobre la Ruta No. 66 en el PR 63+800.

Que para el año 2016, de acuerdo con oficio ANI No. 2016-500-000483-1 del 12 de enero de 2016, y en cumplimiento de la Cláusula 18 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, se consideró que el aumento tarifario para la estaciones de peaje Lebrija y Rionegro propuesto por el Concesionario mediante oficio con radicado ANI No. 2016-409-001523-2 del 8 de enero de 2016, se ajustaba a los lineamientos y metodología contractual.

Que el día 17 de noviembre de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas de Santander S.A., Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, y se pactó en la Cláusula Quinta del mismo que: “A las seis (6) horas de la mañana del día hábil siguiente al día sesenta (60) calendario, contados a partir de aquel en que se apruebe el presente ACUERDO de conciliación para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo por parte del Tribunal Arbitral No. 1, la ANI tomará posesión del proyecto, para lo cual el CONCESIONARIO, con la firma del Acta de Reversión, le hará entrega de todos y cada uno de los equipos, bienes muebles e inmuebles junto con sus anexidades, que hagan parte del **Proyecto** y en el estado en que se encuentren, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Reversión de la ANI”.

Que el día 18 de febrero de 2016 el Tribunal de Arbitramento en mención, mediante Acta No. 65 aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, y en consecuencia la fecha en la que debe efectuarse la reversión de la infraestructura concesionada es el 19 de abril de 2016.

Que efectuada la reversión de la infraestructura de Autopistas de Santander S.A. a la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúa inmediatamente la reversión por parte de ésta última al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el día 19 de abril de 2016.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, continuará cobrando las mismas tarifas vigentes a la fecha de expedición de la presente Resolución.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde XX de XX de 2016 hasta el XX de XX de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna de éstas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Asignar los siguientes sectores de influencia para las Estaciones de Peaje “Lebrija” ubicada en el tramo Bucaramanga – T Aeropuerto y “Rionegro” ubicada en el tramo El Cero – Rionegro de la Zona Metropolitana de Bucaramanga, determinado su localización en la respectiva Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y su cobertura en kilómetros, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TERRITORIAL** | **ESTACIÓN** | **SECTOR** | **COBERTURA EN (Km)** |
| Santander | Lebrija (ubicada sobre la Ruta No. 66 en el PR 63+800) | Bucaramanga – T Aeropuerto | 13 |
| Santander | Rionegro (ubicada sobre la ruta No. 45A08 Bucaramanga – San Alberto entre las abscisas PR 17+150 y PR 18) | El Cero - Rionegro | 16 |

**ARTÍCULO 2.-** Para el cobro de las tarifas de peaje de las estaciones “Lebrija” y “Rionegro”, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación vehicular y tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTACION DE PEAJE LEBRIJA** |  |
| **Categorías** | **Descripción** | **Tarifa 2016** |
| CATEGORIA I | Automóviles, camperos y camionetas | $6.500 |
| CATEGORIA I ESPECIAL | Vehículos Categoría I servicio público y particulares | $3.200 |
| CATEGORIA II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $7.500 |
| CATEGORIA II ESPECIAL | Vehículos Categoría II servicio público y particulares | $3.700 |
| CATEGORIA III | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $17.800 |
| CATEGORIA IV | Camiones de cinco (5) ejes | $23.600 |
| CATEGORIA V | Camiones de seis (6) ejes | $27.000 |
| E.G. | Eje Grúa | $5.800 |
| E.REM. | Eje Remolque | $8.200 |
| E.ADI. | Eje Adicional | $8.500 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ESTACION DE PEAJE RIONEGRO** |  |
| **Categorías** | **Descripción** | **Tarifa 2016** |
| CATEGORIA I | Automóviles, camperos y camionetas | $6.500 |
| CATEGORIA I ESPECIAL | Vehículos Categoría I servicio público y particulares | $3.200 |
| CATEGORIA II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes | $7.500 |
| CATEGORIA II ESPECIAL | Vehículos Categoría II servicio público y particulares | $3.700 |
| CATEGORIA III | Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes | $17.800 |
| CATEGORIA IV | Camiones de cinco (5) ejes | $23.600 |
| CATEGORIA V | Camiones de seis (6) ejes | $27.000 |
| E.G. | Eje Grúa | $5.800 |
| E.REM. | Eje Remolque | $8.200 |
| E.ADI. | Eje Adicional | $8.500 |

**PARÁGRAFO:** Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje Lebrija y Rionegro, incluyen los DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($278) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi).

**ARTÍCULO 3.-** De los recursos recaudados en las Estaciones de Peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, serán destinados DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($278) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

**ARTÍCULO 4.-** Las tarifas de peaje fijadas en la presente Resolución, estarán vigentes para el año 2016 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Abraham Jiménez Torres - Contratista Financiero VEJ ANI

Camilo Enrique Cuellar Tovar – Contratista Supervisión VEJ ANI

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ ANI

Germán Córdoba Ordoñez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte